

## **CAPÍTULO I**

### **ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

La Asociación de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano "ASOPANGLO" es una corporación sin ánimo de lucro, ajena a toda ideología o credo político, que tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. La Asociación puede identificarse en todos sus actos o contratos con la sigla ASOPANGLO.

### **ARTÍCULO 2º. -OBJETIVOS Y FINES**

Los objetivos y fines de la Asociación son:

- a) Procurar la comunicación permanente entre padres de familia, estudiantes y educadores, a fin de descubrir y conocer las necesidades y capacidades de los alumnos;
- b) Colaborar en la formación integral de los alumnos, en su formación social, ética y moral, como también apoyar y velar por el cumplimiento y la ejecución del proyecto educativo institucional, del plan de mejoramiento del establecimiento educativo y por su continua evaluación;
- c) Desarrollar las actividades que tiendan a unificar los esfuerzos de los padres y del Colegio en busca del mejor aprovechamiento de los alumnos en sus actividades escolares;
- d) Cooperar con el Colegio en la obtención de los recursos necesarios para el éxito de la labor docente, para la construcción, adecuación y mejoramiento de la planta física, de las instalaciones deportivas, recreativas y culturales, y de los demás servicios tendientes a estimular el desarrollo de una educación integral y el bienestar de los educandos;
- e) Organizar actividades culturales, sociales, familiares y deportivas para estimular el contacto permanente entre la comunidad educativa;
- f) Obtener recursos para las necesidades del Colegio Anglo Colombiano y de la propia Asociación;
- g) Conservar, administrar e incrementar el patrimonio de la Asociación, mediante la inversión adecuada de los recursos, el mantenimiento de los activos, la buena gestión de los pasivos y el control financiero y administrativo en general;
- h) Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los estudiantes y los padres de familia, y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral y a la participación en actividades que involucren a los Asociados en el desarrollo responsable de la crianza, en el cuidado de los hijos, y en el mejoramiento de su comunidad y del proceso educativo;
- i) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica y directa de los conflictos, y compromiso con la legalidad y la ética;
- j) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia, alumnos y educadores;

- k) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje;
- l) Utilizar sus bienes para favorecer, estimular, desarrollar y apoyar los proyectos y necesidades del Colegio Anglo Colombiano, con el objetivo de colaborar o aportar de cualquier forma a la formación y bienestar de los educandos, en todo caso manteniendo su patrimonio y gestión independientes, de conformidad con el Decreto 1286 de 2005 expedido por el Ministerio de Educación; y,
- m) Prestar servicios a sus miembros afiliados y/o comercializar bienes y servicios que les signifiquen ventajas y beneficios.

Parágrafo: La Asociación no pertenece al Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995).

### **ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN**

El término de duración de la Asociación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2,075, pero podrá disolverse antes de conformidad con las causales y los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 4º. - MIEMBROS**

La Asociación está conformada por los siguientes miembros:

- a) **MIEMBRO HONORARIO:** El Embajador de la Gran Bretaña acreditado ante el gobierno de Colombia.
- b) **MIEMBROS ORDINARIOS:** Los miembros ordinarios de la Asociación serán los padres de familia de los alumnos matriculados en el Colegio Anglo Colombiano, que estén afiliados a la Asociación.

Se entiende que la expresión “padres de familia” comprende a los padres y/o madres, y/o a los tutores y demás personas que ejercen la patria potestad, y/o a los acudientes debidamente autorizados.

## **CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 5º.- DEBERES**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con los presentes estatutos, los reglamentos de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con los objetos y fines de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones que les corresponda de acuerdo con los reglamentos y cumplir con las funciones que les sean encomendadas;
- c) Pagar puntualmente las cuotas que establezca la Asamblea General, así como los servicios o bienes que adquieran por intermedio de la Asociación; y,
- d) Agotar las instancias previstas en estos estatutos y en sus reglamentos para resolver los problemas que llegaren a tener con la Asociación y/o con sus miembros.

### **ARTÍCULO 6°. DERECHOS**

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegidos para las posiciones directivas de los distintos órganos de la Asociación;
- b) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia, con derecho a voz y voto;
- c) Presentar proyectos e iniciativas a los distintos órganos de la Asociación;
- d) Acceder a los servicios y beneficios que otorgue la Asociación;
- e) Recibir con anterioridad a la asamblea la información necesaria sobre los aspectos que se hayan de considerar en ella; y,
- f) Recibir pronta respuesta a sus peticiones, sugerencias o reclamos.

### **ARTÍCULO 7°.PROHIBICIONES**

A los miembros de ASOPANGLO les está prohibido:

- a) Incurrir en faltas que puedan afectar el buen nombre de la Asociación;
- b) Ofender de palabra o de hecho a cualquier miembro de la Asociación; y,
- c) Provocar discusiones políticas o religiosas que afecten la buena marcha de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 8°. - SANCIONES**

A los miembros de la Asociación que incumplan los deberes o violen las prohibiciones consagradas en los presentes estatutos, les será impuesta por parte de la Junta Directiva una de las sanciones que a continuación se detallan, de conformidad con la gravedad de la falta cometida.

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión provisional hasta por un año; o,

c) Retiro definitivo.

### **ARTÍCULO 9º. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Para la imposición de sanciones se requiere:

- a) Notificar al miembro de ASOPANGLO inculcado para que presente sus descargos por escrito y en el término que le fije la Junta Directiva; y,
- b) Que la sanción sea aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** El miembro de la Asociación que se encuentre suspendido no podrá ejercer sus derechos durante el tiempo que dure la sanción.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 10º. - ÓRGANOS**

Son órganos de la Asociación:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL; y,
- b) LA JUNTA DIRECTIVA.

### **ARTÍCULO 11º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación y es su máxima autoridad. Sus decisiones son de carácter obligatorio para los miembros. Tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente, y actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Asociación o la persona que la Asamblea designe.

### **ARTÍCULO 12º. - REUNIONES ORDINARIAS**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los treinta (30) primeros días hábiles siguientes a la iniciación del año escolar, y será convocada con una antelación no inferior a quince (15) días calendario por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita que contendrá por lo menos la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, dirigida a los miembros de la Asociación por conducto de los alumnos del Colegio o por cualquier otro medio idóneo. En el evento de no ser convocada la Asamblea dentro del término antes previsto, ésta se reunirá por derecho propio en la sede de la Asociación el primer martes del mes de noviembre a las siete de la noche y se tratarán los temas que determinen los asistentes por mayoría de votos.

### **ARTÍCULO 13º. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a través de su Presidente, Vicepresidente, por el Revisor Fiscal, o por un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asociación, para tratar asuntos urgentes o especiales que se presenten. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, y sólo se podrá deliberar y decidir sobre los temas y asuntos expresamente señalados en la convocatoria.

### **ARTÍCULO 14º. - QUÓRUM**

Las sesiones de la Asamblea General requieren para su validez la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Si pasada media hora después de iniciada la reunión no se completare este quórum, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número plural de miembros que concurran a ella.

### **ARTÍCULO 15º. - DECISIONES**

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo las excepciones que se establezcan en estos estatutos y en la ley. En todos los eventos en que sea necesario llevar a cabo votaciones es indispensable hacer el conteo respectivo.

### **ARTÍCULO 16º. - REPRESENTACIÓN**

Ningún miembro de la Asociación podrá hacerse representar ante la Asamblea General. Todos los miembros activos tienen derecho a voz, y voto, salvo en los casos en que la Junta Directiva prevea solo un voto por familia. Para ser elegidos en cargos directivos de la Asociación o cualquier función que se les encomiende, los miembros de la Asociación deben estar presentes en la respectiva reunión.

### **ARTÍCULO 17º. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas de la Asociación para el cumplimiento de su objeto y fines sociales;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de cualquier otra índole. Los valores de dichas cuotas estarán sustentados en un plan de desarrollo y en el plan anual de caja. En el caso de las cuotas extraordinarias, éstas serán de destinación específica y deberán ser aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general;
- d) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y determinar el monto de sus honorarios;

- e) Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Directiva por conducto de su presidente, el balance anual y los estados financieros de fin de ejercicio, previo concepto del Revisor Fiscal;
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión de la Asociación;
- g) Aprobar la compra y venta de activos inmobiliarios, la constitución de gravámenes sobre ellos y determinar el límite de endeudamiento de la Asociación;
- h) Autorizar en cada caso a la Junta Directiva para celebrar contratos en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no incluidos en el presupuesto anual de gastos;
- i) Darse su propio reglamento y aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento;
- j) Crear las reservas que considere necesarias para el Fondo Educativo;
- k) Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime conveniente;
- l) Decretar la disolución de la Asociación; y,
- m) Las demás establecidas en estos estatutos y en la ley.

### **ARTÍCULO 18º. - APROBACIÓN DE ACTAS**

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y que serán aprobadas por una comisión designada para el efecto por la misma Asamblea.

### **ARTÍCULO 19º. - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros, así:

- Uno (1) será el Presidente del Consejo de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano para el correspondiente período; y
- Seis (6) miembros ordinarios de la Asociación, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. De éstos, tres (3) miembros serán elegidos alternamente en cada reunión de la Asamblea Ordinaria anual.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por orden de votación, resultando elegidos cada año los tres (3) candidatos que obtengan la más alta votación en la respectiva elección.

La Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, designará a las personas que asistirán al Consejo Directivo de la Fundación Colegio Anglo Colombiano, de conformidad con los estatutos de dicha Fundación. La Junta Directiva sólo podrá elegir al Consejo Directivo de la Fundación Colegio Anglo Colombiano un miembro principal (con su respectivo suplente) que no sea miembro de la Asociación; los demás miembros principales y suplentes deberán ser miembros ordinarios de la Asociación.

El representante de ASOPANGLO en el Consejo Directivo del Gobierno Escolar, de conformidad con el Decreto 1286 de 2005, será el miembro de la Junta Directiva que haya resultado elegido con la mayor votación en la más reciente reunión de la asamblea general en la que se hayan realizado elecciones.

Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva de ASOPANGLO deberán inscribir personalmente sus nombres ante la Dirección Ejecutiva de la Asociación, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, previos a la fecha de la elección. Para su inscripción presentarán por escrito y en forma sucinta su hoja de vida y sus propuestas. La inscripción anterior es un requisito necesario para postularse como candidato el día de la elección.

La lista de los inscritos y la información aportada por los candidatos serán comunicadas a los miembros de la Asociación por la Dirección Ejecutiva de ASOPANGLO por el medio que ésta estime más conveniente, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la elección.

La Junta Directiva podrá implantar mecanismos de votación distintos a la papeleta, que otorguen facilidad y seguridad en las votaciones de las Asambleas de Padres de Familia. Si la Junta Directiva decide utilizar un mecanismo distinto a la papeleta para una elección, deberá informar a todos los miembros con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, previos a la fecha de la elección, la reglamentación completa del mecanismo de votación que se habilitaría para la elección.

La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. Actuará como Secretario quien la Junta designe para tal efecto.

Nadie podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva por más de tres períodos consecutivos.

La Junta Directiva también designará a los representantes de la Asociación en los demás estamentos, órganos, entidades o instituciones en donde tenga representación la Asociación, según lo determinen el Manual de Convivencia y los respectivos estatutos de cada entidad.

## **ARTÍCULO 20°. - QUÓRUM, DECISIONES Y ACTAS**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros. Para deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Salvo las excepciones previstas en estos estatutos y en la ley, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión que tengan derecho a voz y voto. Las reuniones serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Faltando ambos, la Junta designará quién ha de presidir la reunión. De las actuaciones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

## ARTÍCULO 21°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General;
- b) Elaborar y aprobar su propio reglamento, y los que le sean delegados por la Asamblea General y por los presentes estatutos;
- c) Elegir los representantes de la Asociación y sus suplentes en otros órganos o instituciones;
- d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, proveer los cargos necesarios para la buena marcha de la misma, determinar sus funciones y remuneración;
- e) Examinar, aprobar y presentar a la Asamblea General un informe detallado de la gestión académica, administrativa y financiera;
- f) Aprobar y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación para la vigencia siguiente, al igual que todos los demás planes requeridos para el funcionamiento de la Asociación;
- g) Aprobar los cupos de inversión en cada entidad financiera que recomiende el tesorero y autorizar cada una de las inversiones financieras, la compra y venta de activos, solicitando a la Asamblea General la autorización para estos efectos cuando lo exijan los presentes estatutos;
- h) Velar por el cumplimiento del presupuesto anual de la entidad;
- i) Fijar el monto y constituir la fianza que deba suscribir el Tesorero;
- j) Aprobar traslados de fondos al Colegio Anglo Colombiano;
- k) Atender y resolver oportunamente las peticiones de los miembros de la Asociación;
- l) Exonerar del pago de las cuotas al miembro de la Asociación que lo solicite, siempre y cuando compruebe que las razones de su petición son fundamentadas, de acuerdo con la reglamentación que se establezca y las partidas presupuestales aprobadas para tal fin por la Asamblea General;
- m) Aprobar la participación de la Asociación en otras entidades en cumplimiento de su objeto social;
- n) Autorizar la expulsión de alumnos cuando lo solicite el Colegio, siempre que dicha función le sea atribuida por disposiciones legales;
- o) Cuidar y administrar el Fondo Educacional, conceder becas con sus rendimientos cuando los cálculos actuariales lo permitan, y decidir sobre la destinación de sus excedentes, siempre y cuando sea para cumplir los objetivos de la Asociación; y,
- p) Las demás no atribuidas expresamente a otro órgano y las que le señalen los presentes estatutos y la ley.

**Parágrafo:** Los miembros de la junta directiva de la Asociación no podrán contratar con la Asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No quedan cobijadas por esta prohibición las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Asociación ofrezca al público o a sus miembros en condiciones comunes a quienes los soliciten.

**ARTÍCULO 22°.-  
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva quien pierda el carácter de miembro de ASOPANGLO o incumpla su reglamento interno o los presentes estatutos. En caso de ausencia definitiva de un dignatario de la Junta Directiva, será reemplazado por quien lo haya seguido en votos en la elección celebrada en la más reciente Asamblea General en la que se hayan realizado elecciones y no haya resultado elegido.

**ARTÍCULO 23°. -  
DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y llevará su representación legal, pero para celebrar contratos y contraer obligaciones necesita de la aprobación de la Junta Directiva. Al Presidente, además de las funciones propias como miembro de la Junta Directiva, le corresponde:

- a) Convocar a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás reglamentos de la Asociación;
- c) Rendir informe de las labores de la Junta Directiva ante la Asamblea General; y,
- d) Firmar las actas, resoluciones y autorizar los gastos decretados, en asocio con el Tesorero.

**ARTÍCULO 24° -  
DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, asumiendo las funciones y derechos de éste.

**ARTÍCULO 25°. -  
DEL SECRETARIO**

Será Secretario el Director Ejecutivo, salvo que la Junta Directiva designe a otra persona. El Secretario llevará las actas, atenderá la correspondencia y los archivos de la Asociación y, en coordinación con el Presidente, velará por que las reuniones se lleven a cabo en las épocas fijadas; coordinará las labores de las comisiones designadas por la Junta Directiva para la armonía y mejor desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 26°. -  
DEL TESORERO**

Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por que las operaciones de la Asociación se ajusten a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva;

- b) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación, para ser sometido a consideración de la Asamblea General;
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, o cuando lo solicite el Revisor Fiscal, el estado de cuentas de la Asociación;
- d) Proponer y sustentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, cuando sea necesario, proyectos para el establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los miembros de la Asociación;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Ingresos y Egresos de la Asociación y un informe sobre su estado económico y financiero;
- f) Preparar periódicamente el listado de cupos de inversión en cada entidad, para ser puestos a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- g) Aprobar, conjuntamente con el Presidente, el pago de las cuentas de la Asociación;
- h) Responder por el recaudo de los ingresos de la Asociación; y,
- i) Las demás inherentes al cargo y que por ley le correspondan.

**ARTÍCULO 27º. -  
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

El Director Ejecutivo de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las funciones que ella le encomiende, y las previstas en este ordenamiento.

**CAPÍTULO VI  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 28º. -  
REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser personas naturales o jurídicas y serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un año. La Asamblea determinará los honorarios del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o ser cónyuges de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de cualquier empleado de la Asociación.

**ARTICULO 29º. -  
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz, pero sin voto;
- b) Verificar que todas las actuaciones, operaciones y transacciones que efectúe la Asociación se ajusten a las normas legales y estatutarias, a las decisiones de la

- Asamblea y de la Junta Directiva, y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;
- c) Firmar los Estados Financieros de la Asociación y rendir mensualmente informe sobre los mismos a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General;
  - d) Firmar y certificar los documentos de la Asociación que deban presentarse ante entidades de naturaleza pública o privada, cuando la ley así lo exija;
  - e) Efectuar periódicamente la comprobación de todos los valores e inversiones que tenga la Asociación;
  - f) Convocar a Asamblea General cuando lo considere conveniente; y,
  - g) Las demás inherentes a su cargo y señaladas en la ley.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 30°. - DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Asociación está conformado por los activos que actualmente posee, más los recursos y bienes que adquiera o que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, prestación de servicios o recaudos de cualquier otra índole. El Patrimonio será administrado únicamente por la junta directiva de la Asociación de acuerdo con éstos estatutos.

### **ARTÍCULO 31°. - FONDO EDUCACIONAL**

El Fondo Educacional estará sujeto a la reglamentación expedida para tal efecto por la Junta Directiva de ASOPANGLO.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ARTÍCULO 32°. - DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

Los estatutos de la Asociación podrán ser reformados por la Asamblea General citada para este fin, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 33°. - DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá en los siguientes eventos:

- a) Por la clausura definitiva del Colegio Anglo Colombiano;
- b) Por decisión de la Asamblea General adoptada con la asistencia y aprobación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asociación; y,
- c) Cuando así sea dispuesto por decisiones administrativas o judiciales proferidas por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 34°. - LIQUIDACIÓN**

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará un liquidador y su suplente, fijándoles sus funciones. Los bienes pasarán a la Fundación Colegio Anglo Colombiano o a la entidad educativa sin ánimo de lucro designada por la Asamblea General, previa cancelación de los pasivos.

### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTÍCULO 35°. – REEMBOLSO DE INGRESOS**

Los derechos, aportes, cuotas y demás contribuciones que efectúen los miembros de la Asociación en ningún caso son reembolsables, ni tienen el carácter de negociables o transferibles. En cuanto a donaciones recibidas, eventualmente la Junta Directiva podrá autorizar el reembolso parcial o total de éstas.

#### **ARTÍCULO 36°. - PROHIBICIÓN**

A la Asociación le está prohibido donar sus bienes y constituirse en fiador o garante de obligaciones, salvo si la donación o la garantía es en favor de la Fundación Colegio Anglo Colombiano.

#### **ARTÍCULO 37°. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia entre miembros de ASOPANGLO y la Asociación será resuelta por la Junta Directiva. De persistir la diferencia, se nombrará un Amigable Componedor de común acuerdo por las partes, cuya decisión será obligatoria.